



Medidas del Gobierno Nacional para hacerle frente a la crisis del sector financiero en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica

El Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio colombiano, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que le permite expedir decretos legislativos para conjurar la crisis generada por la pandemia del Covid-19. En principio, dicho estado de emergencia tenía una vigencia de 30 días calendario que culminarían el 17 de abril de 2020 pero que, por la velocidad de propagación del virus y entrados en una fase de mitigación de los efectos sociales y económicos del mismo, fue extendido hasta el 27 de mayo del presente año mediante decreto 531 del 8 de abril de 2020.

En función de dicha declaratoria, y teniendo en cuenta las amplias repercusiones que el aislamiento preventivo obligatorio ha traído sobre los diferentes sectores de la economía, el Gobierno Nacional ha expedido múltiples decretos que pretenden conjurar esta crisis económica y financiera, entre los cuales se destacan los siguientes relacionados medidas extraordinarias tendientes a aliviar las obligaciones financieras de entidades y empresas que puedan verse afectadas, además de algunas circulares relevantes de la Superintendencia Financiera de Colombia:

En nuestra publicación del pasado [8 de abril](#), hicimos una presentación de las medidas que Bancóldex, como banco de desarrollo empresarial, había implementado como mecanismos de apoyo para el sector financiero. En esta ocasión, hacemos una presentación más general de la regulación proferida como alivios ofrecidos a los sectores más afectados.

I. Decretos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto	Contenido decreto
Decreto 581 de 2020	— Reconociendo la importancia de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (“ Findeter ”) como vehículo financiero directo para implementar la política pública tendiente a garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió este decreto para habilitar, hasta el 31 de diciembre de 2020, esta entidad para otorgar temporalmente créditos directos a las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, con la finalidad de garantizar la liquidez

	<p>y los recursos necesarios para mantener la solvencia operativa de estas empresas.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Esta autorización deberá darse previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos. — Findeter establecerá las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de los reglamentos de crédito que dicte. Las operaciones financieras otorgadas podrán tener condiciones especiales, como tasa del 0%. — Las entidades territoriales podrán garantizar los créditos otorgados a las empresas de servicios públicos domiciliarios de acuerdo con el ámbito legal correspondiente. Para esto, solo se requerirá la autorización del gobernador, cuando el garante sea una gobernación, y del alcalde, cuando el garante sea un municipio o un distrito, sin que sea necesario ningún otro requisito o autorización de otras entidades u órganos estatales. — El Fondo Nacional de Garantías también podrá garantizar las obligaciones que adquieran las empresas de servicios públicos domiciliarios. — Los montos de los créditos a otorgar serán establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin embargo, estarán sujetos al estudio de crédito que realice Findeter. — Las operaciones de desembolso estarán exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política. Para esto, Findeter marcará la respectiva cuenta donde se manejen única y exclusivamente los recursos destinados a estas operaciones. — Las condiciones financieras de estas operaciones, establecidas por el Decreto, son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fuente de financiación: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los recursos del FOME, invertirá en instrumentos de deuda emitidos por Findeter, los recursos que esta entidad requiera para financiera estas operaciones, ✓ Plazo: Hasta por 40 meses; ✓ Tasa de remuneración: 0% ✓ Forma de pago: Al vencimiento; ✓ Renovación: Podrá renovarse por una sola vez hasta por un plazo máximo de 12 meses, a solicitud de Findeter; ✓ Costos y gastos de administración: Serán asumidos por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. y estarán excluidas de IVA.
Decreto 557 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> — El Decreto reconoce que por la crisis sanitaria, económica y social generada por el COVID-19, existen una gran cantidad de micro, pequeñas empresas y formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro dedicadas a la cadena de abastecimiento y que se verán especialmente afectadas por la ausencia de demanda directa. Por lo tanto, expide medidas de carácter temporal para mitigar los efectos derivados de la propagación del virus en materia de turismo para mipymes.

	<ul style="list-style-type: none"> — Establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Fondo Nacional de Turismo, podrá ordenar transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a las guías de turismo. Los beneficiarios serán los guías de turismo con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo que no hagan parte de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayr, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA. — Esta transferencia podrá efectuarse únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, y en todo caso, por un período no superior a 3 meses contados desde el momento de la transferencia. — Hasta el 31 de agosto de 2020, a las micro y pequeñas empresas y las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro, se aplicará una tarifa diferenciada para la expedición, modificación y renovación de los registro sanitarios de los productos como medicamentos, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, equipo biomédicos, fitoterapéuticos y reactivos de diagnóstico invitro que sean de utilidad para la prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, así: (i) 25% del valor vigente para las microempresas; y (ii) 50% del valor vigente para las pequeñas empresas. — El Decreto excluye expresamente de estos beneficios a micro o pequeñas empresas y formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro que se encuentren en una situación de subordinación respecto de una mediana o gran empresa, o que pertenezcan a un grupo empresarial.
Decreto 552 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> — Mediante el decreto 444 de 2020 fue creado el Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME, el cual se nutre de diferentes ingresos establecidos en este decreto. Por medio del decreto 552 de 2020, los recursos provenientes del Fondo de Riesgos Laborales-FRL se unen a las fuentes de ingreso del FOME. — El FRL transferirá recursos al FOME por medio de préstamos de hasta el 80% de sus saldos acumulados en la medida en que sean requeridos. Estos préstamos serán instrumentados en pagarés con tasa de interés al 0% y se pagarán en las 10 vigencias fiscales siguientes al primer desembolso.

II. Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia

Circular	Comentarios circular
Circular Externa 015 del 11 de abril de 2020	<ul style="list-style-type: none"> — El gobierno nacional a través del decreto 518 de 2020 creó el Programa Ingreso Solidario. La Superintendencia Financiera, por medio de la circular 015 recuerda a las entidades vigiladas que: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es una práctica ilegal cobrar alguna comisión por disposición de las transferencias a los beneficiarios de este programa. ✓ Los recursos del programa ingreso solidario son de carácter inembargable. Así mismo estos valores no podrán ser abonados a obligaciones que el beneficiario del programa tenga con la entidad vigilada. — En el evento en que alguna entidad vigilada incurra en las conductas anteriormente mencionadas, estas serán objeto de las sanciones contempladas en el artículo 208 del EOSF.

	<ul style="list-style-type: none"> — De igual manera, la Superintendencia Financiera expone que será considerada como una <i>Práctica abusiva</i> cualquier débito que una entidad vigilada realice sobre la transferencia del programa que disminuya su monto. — En caso de que se hayan generado débitos, la entidad debe reintegrar el valor a más tardar el día hábil siguiente.
--	--

III. Beneficios y alivios que según información pública están ofreciendo algunos establecimientos bancarios

Circular	Comentarios circular
Fondo Nacional de Garantías. Circulares Normativas Externas 010 , 011 y 012 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> — El Fondo Nacional de Garantías-FNG, el 5 de abril, emitió la circular 008 de 2020 por medio de la cual se anunció el programa especial de garantías “Unidos por Colombia”, con el fin de atender necesidades de nuevos créditos para capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas colombianas (MIPYMES). La cobertura de estas garantías era de hasta el 60% con un subsidio parcial en la comisión a pagar al FNG. — Con las Circulares Normativas Externas 010, 011 y 012 de 2020, el FNG amplió los beneficiarios y las coberturas del programa especial de garantías. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Circular 010: El programa fue extendido a los créditos destinados al pago de nóminas de las mipymes con coberturas del 90%. ✓ Circular 011: Las coberturas de nuevos créditos para capital de trabajo que beneficiaban a las mipymes fueron ampliadas hasta el 80%. ✓ Circular 012: El programa fue extendido para respaldar créditos de profesionales o trabajadores independientes con cobertura de hasta el 80%. — Cada una de las coberturas está acompañada de un subsidio en la comisión equivalente a un 75% de su valor que será asumido por el gobierno nacional.